

EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHF-14071
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000059

Bogotá D.C, 8/04/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. IHF-14071
TITULAR: BTG ENERGY COLOMBIA
MINERAL: CARBÓN MINERAL Y DEMÁS MINERALES
CONCESIBLES
ÁREA DEL TÍTULO: 1.995,7502 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: MAGDALENA
MUNICIPIO: PLATO Y SABANAS DE SAN ANGEL
FECHA DE RMN: 02 DE MARZO DE 2010
ETAPA CONTRACTUAL: TERMINADO POR CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 01 de febrero del 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS y el señor ÁLVARO ISAAC NADER, suscribieron el **Contrato de Concesión No. IHF-14071**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 1.995,7502 HECTÁREAS, ubicada en los municipios de PLATO Y SABANAS DE SAN ANGEL del departamento de MAGDALENA, por un término de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir del día 02 de marzo de 2010, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. IHF-14071** con Código en el Registro Minero Nacional IHF-14071 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 02 de marzo de 2010, para una duración de TREINTA (30) AÑOS contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. IHF-14071** se definen los tiempos para cada etapa así:

- **Exploración:** Tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- **Construcción y Montaje:** Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- **Plazo para la Explotación:** El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Que, mediante Resolución No. 4510 del 17 de octubre de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el 12 de marzo de 2019, es autorizada la cesión total de los derechos emanados del contrato a favor del señor BTG ENERGY COLOMBIA. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 06 de marzo de 2014, según Constancia de Ejecutoria No. 023 de 06 de marzo de 2014.

1.8 Que, mediante Resolución VSC No. 000456 de 26 de septiembre de 2023, inscrita en el Registro Minero Nacional el 24 de noviembre de 2023, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM resolvió declarar la CADUCIDAD fundamentada en las causales establecidas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y TERMINACION del **Contrato de Concesión No. IHF-14071**:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. IHF-14071, otorgado a la sociedad BTG ENERGY COLOMBIA identificada con el NIT. 900412242-9, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. IHF-14071, suscrito con la sociedad BTG ENERGY COLOMBIA identificada con el NIT. 900412242-9, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad BTG ENERGY COLOMBIA identificada con el NIT. 900412242-9, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. IHF-14071, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la sociedad BTG ENERGY COLOMBIA, en su condición de titular del contrato de concesión No. IHF-14071, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

- 1. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.*
- 2. Para el caso de la persona jurídica, informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.*
- 3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.*

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la sociedad BTG ENERGY COLOMBIA identificada con el NIT. 900412242-9, titular del contrato de concesión No. IHF-14071, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

a) CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$40.979.404) más los intereses que se generen desde el 02 de marzo de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago³, por concepto del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 02 de marzo de 2014 al 01 de marzo de 2015.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 3

b) CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$42.865.388), más los intereses que se generen desde el 02 de marzo de 2015, hasta la fecha efectiva de su pago⁴, por concepto canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 02 de marzo de 2015 al 01 de marzo de 2016 (...)."

La Resolución VSC No. 000456 de 26 de septiembre de 2023, tiene fecha de ejecutoria 17 de noviembre de 2023

1.9 Una vez verificado el Contrato No. IHF-14071 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional Valledupar-PAR VALLEDUPAR haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Por medio de radicado No. 20259060456451 de 29 de abril de 2024 se remitió la citación para la firma del acta de liquidación bilateral a la sociedad BTG ENERGY COLOMBIA, sin embargo, según la guía de envío de la empresa PRINDEL se realizó la devolución el día 17 de mayo de 2025. En el expediente no se observa firma del acta de liquidación bilateral dentro del término legal por parte del Representante legal de la sociedad titular del **Contrato de Concesión No. IHF-14071**.

1.10 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. IHF-14071**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 002 de 03 de marzo de 2025, el Concepto Técnico R.A. PARV No. 002 de 21 de marzo de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**
- **Estado General de Cuenta por Título Minero.**

1.11 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Recibo de Área No. 002 de 03 de marzo de 2025 en el cual se concluyó lo siguiente:

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

“(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Terminación del título minero de placa No. IHF-14071 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 24 de noviembre de 2023.

En el área del título minero de placa No IHF-14071 no se evidenciaron labores mineras asociadas al desarrollo de un proyecto minero.

Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.

Este informe será parte integral del expediente No. IHF-14071 para que se efectúen los respectivos pronunciamientos jurídicos. (...).”

Además, en el numeral 4 del acta de fiscalización de recibo de área se indica que, Si se recibe el área, y que el titular debe abstenerse de adelantar labores asociadas al proyecto minero dentro del área del título minero terminado.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico R.A. PARV No. 002 de 21 de marzo de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. IHF-14071**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM se determina que el titular minero no encuentra al día.

3.2 A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento del titular minero en cuanto a lo requerido en el artículo tercero de la resolución VSC No. 456 del 26 de septiembre de 2023 respecto a constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión.

3.3 A la fecha del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento del titular minero en cuanto a lo requerido en el artículo tercero de la resolución VSC No. 456 del 26 de septiembre de 2023 respecto a allegar escrito otorgado bajo la gravedad de juramento sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales.

3.4 REQUERIR al titular minero la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II y III trimestre de 2023.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80



**Agencia
Nacional de Minería**

3.5 El titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 947 del 27 de diciembre de 2019 respecto al pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa contractual de construcción y montaje por valor de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$40.979.404) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

3.6 El titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 947 del 27 de diciembre de 2019 respecto al pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa contractual de construcción y montaje por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$42.865.388) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

3.7 El titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho en auto GSC-ZN No. 0097 del 10 de noviembre de 2017 respecto a la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II, III y IV trimestre del 2016 y I y II trimestre de 2017.

3.8 El titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho en auto PARV No. 832 del 12 de diciembre de 2018 respecto a la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III y IV trimestre del 2017 y I, II y III trimestre de 2018.

3.9 El titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho en auto PARV No. 258 del 21 de febrero de 2019 respecto a la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2018.

3.10 El titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho en auto PARV No. 160 del 06 de abril de 2021 respecto a la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II III y IV trimestre del 2019 y I, II, III y IV trimestre de 2020.

3.11 El titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho en auto PARV No. 007 del 17 de enero del 2022 respecto a la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2021.

3.12 El titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho en auto PARV No. 167 del 13 de julio de 2023 respecto a la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. IHF-14071 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. (...)

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 31 de marzo de 2026, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que existe deuda por valor total de OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$83.844.792) por concepto de cánones

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 6

superficiarios correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago, la cual está siendo objeto de cobro mediante proceso de cobro coactivo No. 23-2025, el cual se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. IHF-14071**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. IHF-14071** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Nathalia Orozco Tovar – Abogada PAR Valledupar.

Aprobó: Indira Paola Carvajal Cuadros – Coordinadora PAR Valledupar.

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Financiero: Luisa Fernanda Pertuz Zubiria – Financiera GSC PAR Valledupar.

V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC